



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. Tuluá,
31 de mayo de 2021.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1240

RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2021-00133-00

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: EDILSON OSORIO.

DEMANDADOS: RODRIGO POSSO GONZÁLEZ Y OTRA.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle del Cauca, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

I. ANTECEDENTES

El señor **EDILSON OSORIO** obrando a través endosatario en procuración, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de los señores **RODRIGO POSSO GONZÁLEZ** y **MARÍA ISABEL VALDERRAMA ARIAS**. El despacho se pronunció al respecto mediante auto No. 0884 del 27 de abril de 2021¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia al demandado se llevó a cabo en la secretaría del despacho de la siguiente manera: la demandada **MARÍA ISABEL VALDERRAMA ARIAS** el día 07 de mayo de 2021, quien una vez enterada de todas las actuaciones surtidas al interior de este proceso se negó a firmar, dejándose constancia de ello por parte del Secretario del Despacho, y, el demandado **RODRIGO POSSO GONZÁLEZ** el día 10 de mayo de 2021; sin embargo, y una vez revisado el correo electrónico del Despacho Judicial, no se propusieron excepciones de ninguna índole dentro del término definido por la ley². Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

II. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"

Teniendo en cuenta que el título ejecutivo que se allegó para recaudo cumplió con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando

¹ Folio 05, del cuaderno principal.

² Para la señora **MARÍA ISABEL VALDERRAMA**, este venció el día 24 de mayo de 2021.

Para el demandado **RODRIGO POSSO GONZÁLEZ**, este venció el día 25 de mayo de 2021.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tuluá Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de **EDILSON OSORIO** contra los señores **RODRIGO POSSO GONZÁLEZ** y **MARÍA ISABEL VALDERRAMA ARIAS**, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS MTD (\$600.000=) M/cte.

CUARTO: SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

Luisv.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ - VALLE DEL CAUCA	
11 JUN 2021	
Hoy se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No 096.	
LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE Secretario	